

Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 25 de 2022
Radicado	2018-00014
Hora inicio	4:08 p.m.
Demandante	CARLOS ALBERTO ZULUAGA OCHOA
	Correo electrónico: imverochoa1060@hotmail.com
	Celular: 3142036243
	FLANDES
Apoderado	Dr. JAIME GUZMAN RIVEROS
	Correo electrónico: gaeabogadoscolombia@gmail.com
	Celular: 3158539977
	BOGOTÁ
Demandado	HUMBERTO SUAREZ MOTTA
	Correo electrónico: h844@al.com
	Celular: 3123046106
	GIRARDOT
Apoderado	Dr. JOSE URIEL CABEZAS MORENO
	Correo electrónico: <u>urielcabezasmoreno1@hotmail.com</u>
	Celular: 3153105945
	GIRARDOT
Audiencia de	RESUELVE:
juzgamiento	
	1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Carlos
	Alberto Zuluaga Ochoa y Humberto Suarez Motta entre el 1° de enero
	de 2014 y el 2 de enero de 2018, conforme con lo expuesto.
	2. DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción
	propuesta por la parte demandada, conforme con lo expuesto.
	3. CONDENAR a Humberto Suarez Motta a pagar a Carlos Alberto
	Zuluaga Ochoa las siguientes sumas de dinero:
	a. Auxilio de transporte: \$2.749.960
	b. Cesantías: \$3.928.363
	c. Intereses a las cesantías: \$380.558
	d. Primas de servicio: \$3.171.319
	e. Compensación por no disfrute de vacaciones: \$1.784.950
	f. Aportes a pensión desde el 1° de enero de 2014 al 2 de enero de
	2018, aportes que se realizarán al fondo pensional que elija el actor y
	serán cubiertos en su totalidad por la parte demandada, de conformidad
	con lo dispuesto en el Decreto 1887 de 1994.
	La base salarial para los aportes será de:

	Año 2014: \$616.000. Año 2015 \$750.000 Año 2016: \$1.000.000 Año 2017 y 2018: \$1.250.000 g. Indemnización moratoria del art. 65 del CST: \$41.666,66 diarios desde el 3 de enero de 2018 al 2 de enero de 2020, para un total de \$30.000.000 y a partir del 3 de enero de 2020, se condena a intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales y hasta el pago total de las mismas. 4. ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.
	5. Condenar en costas al señor Humberto Suarez Motta y a favor del demandante Carlos Alberto Zuluaga Ochoa, tasándose como agencias en derecho la suma de \$2.900.000
Recurso	Apelación parte demandada Sustenta Se concede
Levanta sesión	504 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adf08a7fb8d96a05f3f691c109667054cf8a06f0d8d29dfb3cb7bdc543005ed9

Documento generado en 29/07/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69

Audiencia	Sentencia
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 25 de 2022
Radicado	2018-00186
Hora inicio	8:47 am
Demandante	FRANCISCO HIDALGO MONTOYA (q.e.p.d.)
Apoderado	Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
	Correo electrónico: abogado.escobar@hotmail.com
	Celular: 3152268846 - 3124360557
Curador de	Dr. TITO ADOLFO FERRONI GUZMAN
Herederos	Correo electrónico: titoferronig@gmail.com
indeterminados de	Celular: 3107692984
Francisco Hidalgo	
Montoya	
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Apoderado	Dr. SONIA LORENA RIVEROS
	Correo electrónico: <u>lorenacalnaf@gmail.com</u>
	Celular: 3045892684
Juzgamiento	RESUELVE: 1. Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones
	"Colpensiones" de todas las pretensiones de la demanda presentadas por Francisco Hidalgo Montoya (q.e.p.d.), de
	conformidad con lo expuesto.
	2. En caso de no ser apelado la presente providencia, consúltese
	ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de
	Cundinamarca, de conformidad con el art. 69 del CPT.
	3. Condenar en costas al demandante y a favor de la
	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", tasándose
D = = = = = =	como agencias en derecho en la suma de \$100.000.
Recursos	Apelación de la parte actora
	El apoderado de la parte actora sustenta brevemente
	El Curador Ad Litem de la parte actora, se adhiere a argumentos de la
Auto	apelación, exponiendo brevemente los propios. Se concede el recurso de Apelación, por ser procedente y por venir
Auto	debidamente sustentada, por lo tanto, <u>remítase por Secretaría, el</u>
	expediente digital a la Superioridad por correo electrónico, con
	cumplimiento de los protocolos del Consejo Superior de la Judicatura
Levanta sesión	9:18
Levanta sesion	P.10

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a699e57814503cfa2d094ba7ee5fa02946b73d9daacce48e53cb1baa572b5e**Documento generado en 29/07/2022 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69

Audiencia	Audiencia Art. 77 C.P.L. y S.S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 29 de 2022
Hora inicio	10:44 a.m.
Radicado	253073105001 2019-00320 00
Demandante	Martha Eugenia Arboleda Álzate
	Cedula: 43.380.989
	Celular: 3167801586 - 3219424394
	Email: martaeuar@hotmail.com
	Antioquia Sabaneta
Abogado	Luis Carlos Solano Zarco
_	Cedula: 11.189.117
	Vigencia: Si, 153.581 (29/07/2022)
	Celular: 3105641601 - 3003563613
	Email: solanoysolanoabogados@gmail.com
	Bogotá
Demandado	Maribel Martínez Alvarado
	Cedula: 52.339.036
	Celular: 3134672644 - 3107710291
	Email: mundomagico-mary@hotmail.com
	Nilo Cundinamarca
Abogado	Iván Guillermo Valdés Gutiérrez
	Cedula: 93.354.776
	Vigencia: Si, 136592 (29/07/2022)
	Celular: 3167401984
	Email: <u>iguivalgu50@hotmail.com</u>
	lbagué
Conciliación	Auto:
	- Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.
	- Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones	No se propusieron
previas	
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del	Fueron aceptados los siguientes hechos:
litigio	
	En cuanto a la relación laboral.
	Hecho 1° Es cierto que, la demandante Martha Eugenia Arboleda Alzate,
	trabajó para Maribel Martínez Alvarado, quién como persona natural
	tiene un establecimiento de comercio denominado Jardín Mundo
	Mágico Nilo, como se observa en el Certificado de Cámara de Comercio
	principles (vino) como se observa en el certimeado de camara de comercio

de Girardot, con un supuesto contrato de prestación de servicios que inicio el 01 de febrero de 2011, en el cargo de docente.

Aclara la parte pasiva, que hubo 8 vinculaciones.

Hecho 3° La fecha de inicio de la relación laboral es de 1º de febrero de 2011 y fecha de terminación 25 de junio de 2018

Hecho 4° Cierto parcialmente, en cuanto a la jornada solamente por medio tiempo y al pago de una asignación salarial inferior al salario mínimo legal mensual pero entendiéndose que así lo era por trabajar menos horas de las reglamentarias.

Hecho 5° Es cierto que, la parte demandada, tiene como actividad comercial un establecimiento educativo de enseñanza preescolar denominado Jardín Mundo Mágico Nilo.

Hecho 7° Parcialmente cierto, solo es cierto que la actora trabajó como docente preescolar.

Hecho 9° Es cierto que, la señora Martha Eugenia Arboleda Alzate, recibió órdenes directas de Maribel Martínez Alvarado, durante todo el tiempo que duró la relación laboral.

Hecho 10° Cierto es, el material, instrumentos e infraestructura, etc., para el desarrollo de la labor eran suministrados por Maribel Martínez Alvarado.

En cuanto a las acreencias laborales.

Hecho 16° La parte pasiva lo manifiesta como cierto pero al estudiar el argumento, se deberá tener como un hecho no aceptado, esto, porque la parte pasiva argumenta su defensa que la pretensión está en discusión y está por determinarse en el transcurso del presente proceso.

Hecho 19° Cierto es que, la parte demandada ha realizado el pago de las vacaciones pendientes, causadas durante la relación laboral.

Hecho 20° y 21°. Es cierto que no se han pagado las sanciones moratorias

Auto

- 1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.
- 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
- Aceptada la existencia del contrato y/o relación laboral y los extremos temporales, se deberá centrar el litigio en establecer, el verdadero horario laboral, así como el salario devengado.

Determinado lo anterior, se estudiará cada una de las condenas solicitadas.

Pruebas

*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. Documental.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales.

Se recibirá las declaraciones de:

- María Oliva Caravante Ortiz
- Alejandro Moreno
- Adriana Patricia Ramos Ortiz

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

3. Interrogatorio de parte.

Se recibirá la declaración de la parte demandada a instancias de la parte demandante.

Maribel Martínez Alvarado (Ddo)

*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Documentales.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio.

Se recibirá la declaración de la parte demandante a instancias de la parte demandada.

Martha Eugenia Arboleda Alzate. (Dte.)

3. Testimoniales.

Se recibirá la declaración de:

- Jaime Ramírez Correa
- Yesid Humberto Rodríguez Mejía
- Luz Aydé Gómez Forero
- Nilsa Yaneth Gaitán
- Ximena Victoria Delgado Guerra

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

Consulta en la base de datos o en su defecto autorización a la consulta.

La fidelidad de la información puede ser ubicada en el fondo de pensiones de la demandante, y atendiendo a que dicha información tiene reserva, solo permitiéndose la misma por orden judicial o a solicitud del mismo afiliado, se requerirá a la parte actora, 10 días

En caso de que vencidos los 10 días a la parte, no lo haya suministrado, por secretaria y sin orden nueva por la titular, se disponga, oficiar COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) remita a este despacho el historial de cotizaciones a pensión en su integridad de la demandante MARTHA EUGENIA ARBOLEDA ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía 11.189.117 de Bogotá.

	Respecto de la prueba de oficios, el documento se encuentra incorporado al expediente.
	Se verifica y en efecto está en el ED, razón por la cual se profiere el siguiente
	Auto:
	SE REPONE el auto de pruebas en cuanto al oficio al fondo pensional de la parte actora para obtener el historial de cotizaciones, por encontrarse dicha prueba incorporada en el expediente.
Audiencia 80	21 febrero de 2022 a las 9:00 Presencial
Hora finalización	12:03 meridiano

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2d958155ba1acb465cce0f4e833daa575401132cd8fef250a430b4df26b0802

Documento generado en 29/07/2022 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica